

DIARIO OFICIAL

Año xxxix

Bogotá, viernes 18 de Septiembre de 1903

Número 11,905

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO	
Ley 8.ª de 1903, por la cual se adicionan algunas disposiciones del Código de Elecciones y se deroga el Decreto Legislativo número 1,719 de 1902.....	481
PODER EJECUTIVO	
Mensaje.....	481
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Resolución número 36.....	481
Contratos aprobados.....	481
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Nacionalización de un buque.....	481
MINISTERIO DE HACIENDA	
Decreto número 856 de 1903, por el cual se hace un nombramiento.....	481
Patente de invención.....	482
Solicitud de patente de privilegio.....	482
Llamamiento a licitación para el arrendamiento de la Salina de Sisbaca.....	482
MINISTERIO DE GUERRA	
Decreto número 843 de 1903, por el cual se reconoce un grado y se confieren varios ascensos.....	482
Decreto número 845 de 1903, por el cual se hace un nombramiento.....	482
Decreto número 846 de 1903, por el cual se reducen a cuatro las plazas de Practicantes del Hospital Militar Central.....	482
Decreto número 854 de 1903, por el cual se fija una suma para gastos de escritorio.....	483
Decreto número 855 de 1903, por el cual se reconocen dos grados.....	483
Resolución número 115 de 1903, sobre contratos celebrados por Oficinas dependientes del Ministerio de Guerra.....	483
MINISTERIO DE TESORO	
Relación de los trabajos ejecutados en la Litografía Nacional durante el mes de Julio de 1903.....	483
Tesorería general de la República—Movimiento de Caja.....	483
Pagaduría Central—Movimiento de Caja.....	483
CORTE DE CUENTAS	
Informe del Magistrado de la Sección 5.ª a la Sala de la Corte de Cuentas.....	483
Relación de los trabajos ejecutados por la Corte de Cuentas en el mes de Agosto de 1903.....	484
Avisos oficiales.....	484

Poder Legislativo

**LEY 8.ª DE 1903
(10 DE SEPTIEMBRE)**

por la cual se adicionan algunas disposiciones del Código de Elecciones y se deroga el Decreto Legislativo número 1,719 de 1902.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Cuando no haya habido reunión de las Cámaras Legislativas en el período de sesiones ordinarias inmediatamente anterior a la votación para Electores, las Cámaras podrán hacer el nombramiento que les corresponde para miembros del Gran Consejo Electoral, en las primeras sesiones extraordinarias que tengan lugar antes de dicha votación.

Art. 2.º Las Cámaras Legislativas harán la elección que les corresponde para miembros de los Consejos Electorales de Departamento, en las sesiones ordinarias, inmediatamente anteriores al principio de cada período de los Consejeros. Cuando las Cámaras hubiesen estado en receso durante el tiempo de dichas sesiones, podrán hacer la elección de que se trata en las próximas sesiones, aunque sean extraordinarias.

Art. 3.º El período de duración, en sus funciones de los miembros de los Consejos Electorales de los Departamentos que en las Cámaras Legislativas durante las actuales sesiones y nombre el Poder Ejecutivo, comenzará a contarse desde el día 1.º de Octubre del año en curso.

Art. 4.º Esta Ley regirá desde su sanción.

Art. 5.º Quedan, en los términos de la presente Ley, adicionados los artículos 4.º y 34 de la Ley 119 de 1892, y derogado el Decreto Legislativo número 1,719 de 1902.

Dada en Bogotá, a 7 de de Septiembre de 1903.

El Presidente del Senado, **M. A. CARRO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **ILDEFONSO DÍAZ DEL CASTILLO**—El Secretario del Senado, **Miguel A. Peñaredonda**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, 10 de Septiembre de 1903

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

El Ministro de Gobierno,

ESTEBAN JARAMILLO

Poder Ejecutivo

MENSAJE

República de Colombia—Vicepresidencia de la República—Bogotá, 3 de Septiembre de 1903

Honorables Senadores y Representantes

Además de los asuntos enumerados en mi Mensaje de esta misma fecha, estimo conveniente que el Congreso continúe tratando aquellos proyectos de ley, que, habiendo pasado ya en una de las Cámaras, hayan sufrido primer debate en la otra.

Honorables Senadores y Representantes

JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

Refrendado por el Ministro de Gobierno,

ESTEBAN JARAMILLO

Ministerio de Gobierno

RESOLUCIÓN NÚMERO 36

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª—Bogotá, 20 de Agosto de 1903.

Vista la solicitud que hace la Sra. Carlina A. de Jiménez para que se le reconozca por este Despacho, la pensión ó gratificación a que tiene derecho como viuda del Comisario de 1.ª clase, Jefe de División del Cuerpo de la Policía Nacional, **Eliás Jiménez**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto número 230 de 1899; y

CONSIDERANDO:

Que la solicitante ha comprobado con los documentos respectivos su calidad de representante legal de sus hijos, quienes como herederos legítimos de **Eliás Jiménez** son acreedores, según la documentación correspondiente, formula la como lo previene el Decreto número 753 de 1900, y de ella aparece:

1.º Que **Eliás Jiménez** sentó plaza en el Cuerpo de la Policía Nacional como Agente de 3.ª clase el día 1.º de Marzo de 1892, según consta en las copias del Decreto de nombramiento y diligencia de posesión respectiva;

2.º Que **Jiménez** obtuvo ascensos hasta llegar a Comisario de 1.ª clase, Jefe de División del mencionado Cuerpo, destino en el cual falleció;

3.º Que su conducta fue intachable, digna de ejemplo, prestando sus servicios con voluntad, interés y sin interrupción;

que no se le aplicó castigo alguno durante su permanencia en el Cuerpo; y

4.º Que sirvió por espacio de catorce años, según consta en la certificación del Sr. Director general de la Policía Nacional, contando doble el tiempo de guerra, en virtud de lo prevenido en el § 1.º artículo 11 del Decreto número 230 de 1899.

Por las razones ya citadas, queda comprobado que la solicitante tiene derecho a una recompensa en dinero, que por los servicios de su difunto esposo le corresponde, y equivale al sueldo de un año, a razón de ciento treinta pesos (\$ 130) mensuales, conforme lo dispone el § 1.º del artículo 11, Decreto número 230 de 1899. En consecuencia,

SE RESUELVE:

Concétese a la Sra. **Carlina Acero**, viuda del Comisario de 1.ª clase, Jefe de División del Cuerpo de la Policía Nacional **Eliás Jiménez**, una recompensa de mil quinientos sesenta pesos (\$ 1,560), suma que equivale al sueldo de un año, a razón de ciento treinta pesos (\$ 130) mensuales. Esta recompensa será cubierta de los fondos de la *Caja de Gratificaciones* del Cuerpo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 20 de Agosto de 1903.

El Ministro,

ESTEBAN JARAMILLO

CONTRATO

de 1.º de Marzo de 1903, sobre arrendamiento de local para el servicio de la Administración subalterna de Correos nacionales de Calamar.

Entre los infrascritos, á saber: **Elvira Franco A.**, Administradora subalterna de Correos nacionales, debidamente autorizada por el Sr. Director general de Correos y Telégrafos nacionales; en nota número 200, de fecha 21 de Enero del presente año; y **Juana Ricardo de Franco**, en su propio nombre, se ha celebrado el contrato siguiente:

Juana Ricardo de Franco da en arrendamiento, por el término de un año, contado desde esta fecha, uno de los aposentos de la casa de fierro, paredes embutidas, de su propiedad, situada al extremo Norte de la población, inmediata a la Telegrafía, por la suma de cincuenta pesos (\$ 50) mensuales. **Elvira Franco A.**, á nombre del Gobierno de la Nación, se compromete á pagar á la Sra. **Juana Ricardo de Franco** la expresada suma de cincuenta pesos (\$ 50) al vencimiento de cada mes, previa la presentación de la respectiva cuenta.

Este contrato será sometido para su aprobación al Sr. Director general de Correos y Telégrafos nacionales, y en prueba de lo estipulado firmamos el presente por triplicado, en Calamar, á 1.º de Marzo de 1903.

Elvira Franco A.—**Juana R. de Franco**—Testigo, **D. V. Jurado**—Testigo, **Olegario Barbosa**

Dirección general de Correos y Telégrafos—Bogotá, 18 de Agosto de 1903.

El Director general,

JOSÉ ANTONIO RIVAS

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 19 de Agosto de 1903.

Aprobado—El Ministro,

ESTEBAN JARAMILLO

CONTRATO

celebrado el 9 de Junio de 1903, por el Administrador de Correos nacionales de Túquerres, con el Sr. **Manuel Aya M.**, sobre conducción de los correos nacionales de correspondencia y encomiendas de la línea de Pasto á Tulcán, Ricaurte y Barbacoas, con el Sr. **Ignacio Benavides**.

Los suscritos, **Manuel Aya M.**, Administrador de Correos, por una parte, é **Ignacio Benavides**, por otra, han resuelto prorrogar por dos años más, á contarse desde esta fecha, el contrato que sobre conducción de correos de Pasto á Tulcán, Ricaurte y Barbacoas han celebrado en 1.º de Noviembre de 1897, con las siguientes reformas:

1.º El Administrador de Correos se compromete á pagar á **Benavides**, con las remesas que reciba para gastos postales, los treinta pesos por correo redondo y lo que alcance á devengar por exceso de kilogramos en plata de 0,835, que es la que circula en las Provincias del Sur del Cauca, y en ningún caso en billetes;

2.º La prórroga del contrato queda garantizada con la fianza hipotecaria que tiene rendida por escritura pública, la misma que servirá hasta terminar la prórroga.

El presente contrato será sometido á la aprobación del Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Se firma el presente en doble ejemplar en Túquerres, á 9 de Junio de 1903.

El Administrador, **Manuel Aya M.**—El Contratista, **Ignacio Benavides**—Testigo, **Manuel Eraso G.**—Testigo, **Medardo Corral**.

Dirección general de Correos y Telégrafos—Bogotá, 4 de Agosto de 1903.

Visto Bueno—El Director general,

JOSÉ ANTONIO RIVAS

Ministerio de Gobierno—Bogotá, Agosto 4 del 1903.

Aprobado—El Ministro,

ESTEBAN JARAMILLO

Ministerio de Relaciones Exteriores

NACIONALIZACION DE UN BUQUE

República de Colombia—Agencia Postal nacional, Números 374-378-T.—Panamá, Julio 18 de 1903.

Sr. Ministro:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 372, Capítulo II del Código Fiscal de la República, tengo el honor de participar á S. S. que el 16 de los corrientes se expidió en esta Oficina Postal la Patente de nacionalización del buque mercante *América ex W. S. Phelps*, de 84 toneladas, 837 milésimos de registro, propiedad de los Sres. **Pinel Hermanos y Carol Durhan Galvin**.

Dios guarde á S. S.

R. Santodomingo Vila

A. S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores.

Bogotá.

Ministerio de Hacienda

DECRETO NÚMERO 856 DE 1903

(11 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Nómbrase Administrador de Hacienda nacional del Circuito de Pamplona al Sr. **José Antonio Canal**.